

31 de Octubre de 2007

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosque de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Estimado C.P.C. Pérez:

En relación con el proyecto de auscultación de la Norma de Información Financiera D-8, *Pagos basados en acciones*, Referencia No. 027-08 cuyo plazo de auscultación termina el 31 de octubre de 2007; a continuación nos permitimos hacer los comentarios que consideramos importantes al referido proyecto de auscultación:

1. Incorporación del contenido del IFRIC 11 e IFRIC 8.

Es conveniente que en la nueva Norma de Información Financiera (NIF) D-8, Pagos basados en acciones, se considere la incorporación de los temas tratados en el *Internacional Financial Reporting Interpretation Committee (IFRIC) 11 – Transacciones de grupo y acciones de tesorería* y también en el IFRIC 8 – *Alcance del IFRS 2*.

Como es conocido, el IFRIC 11 trata el tema cómo contabilizar las transacciones donde la entidad emite instrumentos de capital de la misma entidad como pago de bienes o servicios que ha recibido, o instrumentos de capital de cualquier entidad dentro de Grupo como pago. También, IFRIC 11 aclara el tratamiento contable a seguir cuando una entidad recurre a acciones de tesorería (que adquiere o mantiene) para liquidar sus compromisos de transacciones con pagos basados en acciones. Por su parte, IFRIC 8 aclara cómo debe determinarse el valor razonable de los bienes o servicios recibidos cuando éstos no pueden medirse de manera confiable (p.e. donativos que se otorgan a entidades con fines no lucrativos). De aceptarse nuestra sugerencia, será necesario modificar los párrafos del alcance 2 y 3 del proyecto de NIF D-8.

2. Valuación de opción de acciones de compañías no listadas.

A pesar de que a nivel internacional se continúan realizando esfuerzos por mejorar la valuación de opciones de acciones para empleados de compañías listadas, desde un punto de vista práctico debiera existir una exención para las opciones de acciones de compañías no listadas (que no sean subsidiarias de compañías listadas) para servicios proveídos por empleados. Creemos que es muy difícil realizar una medición apropiada de la volatilidad del precio de la acción de una entidad no listada principalmente por la infrecuencia de transacciones de mercado de las acciones subyacentes. Para realizar una medición apropiada de la volatilidad, una entidad necesitaría valorar el capital subyacente frecuentemente, lo que significaría un esfuerzo costoso y que tal vez resultaría en una volatilidad pequeña. Por lo tanto, estamos de acuerdo en que para estos casos, se utilice un modelo de valuación que utilice una volatilidad de cero (similar al enfoque de valor mínimo) para compañías no listadas.

3. Convergencia con *Internacional Financial Reporting Standards (IFRS)*

En el párrafo IN14 se hace mención de la existencia de una diferencia entre IFRS - 2 y el proyecto en auscultación de la NIF D-8 en el tratamiento establecido para reconocer el efecto de una cancelación del ejercicio de una opción bajo el método del valor intrínseco y se menciona que IFRS 2 “pide revertir el gasto, aun cuando ya se adjudicaron las opciones por haberse recibido el servicio”. Al respecto, no hemos encontrado que IFRS 2 establezca esta consideración, por lo que sugerimos que este párrafo sea revisado con más profundidad.

4. Contabilidad de cancelaciones.

Se propone en la NIF D-8 que en los casos en que una entidad cancela el otorgamiento de acciones u opciones durante el periodo de adjudicación, la porción del costo de compensación medido a la fecha de otorgamiento aún no reconocido debiera continuarse reconociendo como servicios prestados. Este tratamiento contable es aplicable a pesar de que ya no se requiera que el proveedor de servicios continúe prestando sus servicios a cambio de recibir un pago por la cancelación (p.e. efectivo). Consideramos que es inadecuado continuar con el reconocimiento del gasto por compensación en esta situación, ya que la entidad no recibirá los servicios relacionados con la cancelación del instrumento de capital. Por lo anterior, estamos en desacuerdo con el enfoque que plantea ya que consideramos que no es apropiado reconocer un costo por un beneficio que nunca se adjudicará debido a que la entidad claramente no recibirá un servicio de tal beneficio.

5. Disposiciones transitorias.

La IFRS 2, que actualmente es supletoria, sugiere pero no obliga a aplicar retroactivamente sus disposiciones para aquellos pagos basados en acciones anteriores al 7 de noviembre de 2002. En el párrafo de vigencia se indica que dicha supletoriedad debe suspenderse a partir del 1 de enero de 2008, fecha en que iniciará la vigencia de la NIF D-8 en cuestión; sin embargo, no incluye una disposición transitoria similar a la contenida en la IFRS en cuanto a su aplicación retroactiva para aquellos pagos en acciones anteriores al 7 de noviembre de 2002.

6. Apéndices.

La NIF D-8 indica que “Los Apéndices que se presentan a continuación **no son normativos**. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF D-8, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esta NIF prevalecen sobre dichos Apéndices.”; sin embargo, la IFRS 2 indica claramente que “*This appendix is an integral part of the IFRS*”. Lo anterior puede crear diferentes interpretaciones, ya que mientras para IFRS 2 la guía de implementación es parte de la norma, para D-8 es sólo una ilustración. Creemos que el CINIF debe incluir a la guía de implementación como parte de la norma, como lo establece la IFRS 2.

7. Impuesto diferido.

Dado que el único método aceptado por la recientemente emitida NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*, es el método integral (activos y pasivos), sugerimos que se precise en la NIF D-8 el tratamiento que debe darse al impuesto diferido resultado del reconocimiento de los pagos basados en acciones.

Párrafo IN 1,

Sugerimos incorporar “o del capital de otra entidad” en el párrafo en cuestión para quedar como sigue: “Las entidades a menudo otorgan acciones u opciones de compra de acciones de su ***propio*** capital ***o del capital de otra entidad***, a sus empleados o a terceros...”. Lo anterior debido a que el pago en acciones no se limita a las acciones de la entidad que prepara su información financiera.

Párrafo IN 4

Sugerimos incluir la palabra “*revelación*” para quedar como sigue: “...esta NIF establece normas de valuación, presentación y *revelación*”

Párrafo IN 5 inciso b), c) y d)

Se hace referencia a “referido a la fecha de ejercicio” o “referidas a la probable de ejercicio” las cuales consideramos que debieran eliminarse ya que no es claro su propósito y sólo confunden.

Párrafo IN 5 inciso e)

En la última oración de este párrafo se indica que “la NIF requiere que la entidad reconozca, como mínimo, los servicios recibidos valuados al valor razonable en la fecha de emisión de los instrumentos del capital otorgados”. Consideramos que en lugar de “emisión” debiera cambiarse por “otorgamiento”.

Párrafo IN14

Se hace referencia a la NIF D-6, *Reconocimiento y Valuación*, debiendo ser la NIF A-6, *Reconocimiento y Valuación*.

Párrafo 1, quinto renglón

Sugerimos incorporar “o costos capitalizables” en la oración siguiente: “...incluyendo los gastos o **costos capitalizables** asociados al...”. Lo anterior debido a que pudieran existir costos capitalizables cuando se adquieren bienes a través de un plan de opción de acciones.

Párrafo 6

Consideramos conveniente aclarar en este párrafo que los beneficios a empleados distintos de los pagos basados en acciones también están fuera del alcance de la NIF D-8

Párrafo 7 a)

La definición del término “adjudicación” no es clara, sugerimos la siguiente redacción “Adjudicación.- es el derecho que la contraparte ha adquirido, bajo un acuerdo de pagos basados en acciones, a recibir efectivo, otros activos, o instrumentos de capital de la entidad...”

Párrafo 7 f)

Sugerimos que al igual que la IFRS 2 se incluya dentro del concepto de *empleados y terceros que prestan servicios similares*, la palabra *fiscales* para quedar como sigue: “...individuos que prestan servicios personales a la entidad en una de las siguientes situaciones: (a) son empleados de la entidad para efectos legales y **fiscales**...”.

La razón de ello es que en algunas compañías existen personas físicas denominados “asimilados”, los cuales no cumplen con todos los requisitos que requiere la Ley Federal del Trabajo en su definición de “relación laboral”, por lo que bajo esta ley no son empleados. Sin embargo, dentro de su paquete de compensaciones, estas personas físicas pudieran tener pagos basados en acciones.

Párrafo 7 g)

Sugerimos incluir como parte de la definición que la contraparte incluye también a los empleados. Por lo que la redacción quedaría como sigue: “Fecha de otorgamiento – es la fecha en que la entidad y la contraparte (**incluyendo empleados**) acuerdan un pago basado en acciones...”

Párrafo 7 l)

Sugerimos cambiar la palabra “concedida” por “otorgada” debido a que ya se ha utilizado en otros términos.

Párrafo 12

Recomendamos eliminar la última oración de este párrafo que dice “ Generalmente los instrumentos de capital que se otorgan son acciones y opciones sobre compra de acciones”. Esta oración está demás.

Párrafo 13

Sustituir el término “otras prestaciones” por “otros beneficios” el cual es el término utilizado en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*, recientemente emitido.

Párrafo 25

Recomendamos adecuar la redacción de ese párrafo debido a que es confusa. Nuestra propuesta es: “En los casos que una entidad no cotizada o recientemente cotizada no pueda estimar confiablemente en la fecha de valuación el valor razonable referido a la fecha de ejercicio de los instrumentos de capital otorgados, por no tener todos los elementos necesarios, como la volatilidad esperada, efectos de posibles dividendos, etc. debe realizar lo siguiente:..”

Párrafo 32

Sugerimos cambiar el término “opciones de compra de acciones” por “instrumentos de capital”, debido a que es un término más amplio y además converge con IFRS 2.

Párrafo 34

Sugerimos sustituir el término “al cese del empleo” por “la terminación de la relación laboral” el cual es un término utilizado también en la NIF D-3, *Beneficios a los empleados*.

Párrafos 38, 39, 41 y 42.

Sugerimos cambiar el término “instrumento financiero compuesto” por “instrumento financiero combinado”. Lo anterior debido a que el término instrumento financiero compuesto no está definido en la normatividad actual y en el Boletín C-2 ya existe este término.

Párrafo 51 ii.

Cambiar “otorgadas” por “adjudicadas”. Creemos que se refiere a las opciones de compra de acciones que cumplen con la definición del párrafo 7 a) de la NIF en cuestión.

Párrafo 53

Inciso c) ii.

Sugerimos que la revelación aclare que debe ser como resultado de las modificaciones, por lo que la revelación propuesta sería: “ ii. el incremento en el valor razonable de las mismas como resultado de las modificaciones.”

Inciso c) iii

Sobra una “b” a la palabra “requerido”.

Estamos a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o comentarios que se requieran en relación a la presente.

Atentamente,

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global

C.P.C. Felizardo Gastélum Félix
Socio Director de Práctica Profesional